

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLA MENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 29 DE JUNIO DE 1864, RELATIVA AL ENSANCHE DE LAS POBLACIONES.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO III.

De los presupuestos y de la contabilidad.

Art. 27. Un mes antes á lo menos del señalado para la formacion del presupuesto municipal estenderá el Alcalde los de gastos é ingresos del ensanche para el siguiente año económico.

Habrà un presupuesto para la zona general y otro para cada una de las zonas parciales, si se hubiere hecho la division de que habla el art. 6.º de la ley.

Art. 28. Los presupuestos se formarán con arreglo á los modelos que se circulen, en los cuales se espresarán por capítulos y artículos, con la debida distincion, los gastos de materiales, de espropiaciones, de jornales, etc.

Estos gastos constarán detalladamente en las relaciones que han de unirse á los presupuestos.

Art. 29. A cada presupuesto acompañará un estado comparativo del mismo con el vigente, haciendo constar por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos que haya entre ellos, con espresion de las causas que las motiven.

Art. 30. En los presupuestos de ingresos y en el capítulo correspondiente figurarán las cantidades que

hubiere votado el Ayuntamiento para el año económico corriente, sin perjuicio de los aumentos ó bajas que puedan introducirse en ellas en la sucesiva tramitacion del espediente.

Cuando los presupuestos que se formen sean los primeros, no podrá incluirse en ellos por el Alcalde cantidad alguna en concepto de gasto voluntario del Ayuntamiento; pero al aprobarse definitivamente el presupuesto municipal se colocarán en el lugar oportuno de los del ensanche las sumas que el mismo Ayuntamiento haya asignado para atender á este servicio.

Art. 31. El Alcalde remitirá los presupuestos á la Junta de ensanche para que esponga lo que estime oportuno en vista de las espropiaciones y obras á que deba atenderse en el siguiente año económico, manifestando con claridad y razonamiento cuál es en su concepto el orden de preferencia que debe darse á los trabajos.

Art. 32. La Junta de ensanche devolverá al Alcalde los presupuestos informados con la anticipacion necesaria para que puedan incorporarse oportunamente en el presupuesto municipal. Al hacer esta incorporacion se unirán el informe de la Junta de ensanche y la memoria y acuerdo correspondiente del Ayuntamiento.

Art. 33. El Alcalde formará los presupuestos adicionales de ensanche 15 días antes de aquel en que deba pasarse al Ayuntamiento el presupuesto adicional municipal, observándose respecto de los gastos é ingresos que han de comprender aquellos las mismas reglas establecidas para la redaccion de este.

La Junta de ensanche informará respecto del presupuesto adicional sin pérdida de tiempo para que puedan incluirse oportunamente en el del Ayuntamiento.

Art. 34. No podrá formarse segun lo presupuesto adicional sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual solo la concederá cuando no pueda prescindir de ello atendidas las necesidades del servicio.

Art. 35. En la esposicion al público de los presupuestos del ensan-

che ordinarios y extraordinarios, y en las liquidaciones de gastos y de ingresos, se observarán todas las reglas vigentes respecto de los municipales.

Art. 36. La contribucion y recargos que se conceden para los gastos de ensanche por el art. 3.º de la ley se recaudarán por los mismos funcionarios ó agentes, y al mismo tiempo y en igual forma que los recargos destinados á cubrir el presupuesto municipal.

Art. 37. Las entregas de los fondos del ensanche se harán á los Ayuntamientos mensual ó trimestralmente, segun convenga á esas corporaciones, por medio de libramientos especiales espedidos por la Contaduría de Hacienda pública. Estos libramientos se darán con separacion para cada zona.

Art. 38. Los fondos correspondientes al ensanche se custodiarán en la Depositaria del Ayuntamiento en una arca que les esté destinada exclusivamente, y á ser posible, se mantendrán separados en ella los que pertenezcan á diferentes zonas.

Art. 39. Mensualmente, al fin del año económico y al terminar el período de ampliacion de los presupuestos, se rendirán cuentas de los gastos relativos á cada una de las zonas del ensanche, observándose respecto de su formacion, de los documentos que han de acompañarlas y de su publicacion cuanto está prevenido en materia de cuentas municipales.

CAPÍTULO IV.

De los empréstitos.

Art. 40. Cuando el Ayuntamiento reconozca la necesidad de contratar un empréstito en virtud de la facultad que le concede el art. 4.º de la ley, nombrará una comision compuesta de cuatro Concejales y dos individuos de la Junta de ensanche para que redacte el proyecto de empréstito.

Art. 41. La comision de que habla el artículo anterior presentará los documentos siguientes:

1.º Un estado que demuestre la situacion que en el dia de su fecha tengan los fondos del ensanche, con

distincion de los correspondientes á cada zona.

2.º Copias de los presupuestos vigentes.

3.º Un estado que manifieste la parte de los recursos concedidos en el art. 3.º de la ley que se intente destinar al pago de intereses y amortizacion, con espresion de las cantidades que importe.

En el caso prescrito en el art. 7.º de la ley, se hará distincion de los ingresos de cada zona para los efectos del párrafo segundo del mismo artículo.

4.º Un estado de los intereses que se consignan y de la amortizacion proyectada.

5.º Una memoria razonada en que se desenvuelvan los cálculos de la operacion con respecto al pago de intereses y á la série de años de amortizacion, y se espresen las bases y garantías del empréstito y todo cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolucio que se adopte.

6.º El proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratacion del empréstito en subasta pública.

Art. 42. Los documentos de que habla el artículo anterior se pasarán á informe de la Junta de ensanche; y cuando esta hubiere espuesto su parecer, se dará cuenta del espediente al Ayuntamiento. Despues de enterada esta corporacion fijará el dia en que haya de deliberarse sobre el asunto, con asistencia de los mayores contribuyentes, teniéndose presente lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Art. 43. El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, autorizará por medio de Real decreto la contratacion de empréstitos con destino á los ensanches, y determinará lo conveniente respecto de los pliegos de condiciones para las subastas que han de prece ler necesariamente á dicha contratacion.

CAPÍTULO V.

De las espropiaciones, de la cesion voluntaria de terrenos y del establecimiento de los servicios de la via pública por los propietarios.

Art. 44. Luego que se apruebe el

proyecto de ensanche de una población, se procederá á instruir los expedientes de espropiación que se refieran á las obras de ensanche en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos, teniendo presentes las disposiciones del art. 4.º y siguientes de la ley de 1.º de Julio de 1836 en cuanto no se hallen modificados por los artículos 10, 11 y 12 de 29 de Junio de 1864.

Art. 45. El Alcalde y la Junta de ensanche procurarán que las espropiaciones se realicen de acuerdo con los interesados, conciliando hasta donde sea posible los derechos de estos con los de la Administración á fin de evitar que haya necesidad de que los expedientes sigan todos los trámites establecidos en la ley.

Art. 46. A fin de que puedan tener efecto las entregas de fondos ó condonaciones á los propietarios ó empresas de que habla el art. 13 de la ley, se tasarán por peritos los terrenos cedidos y las obras hechas, ó solo los primeros según corresponda; debiendo nombrarse dichos peritos por el Ayuntamiento y los interesados, y el tercero en caso de discordia por el Gobernador de la provincia. A la tasación de las obras precederá su medición, aplicándose á las unidades que resulten de la operación los precios corrientes de la localidad.

El expediente se remitirá con el informe de la Junta de ensanche al Ayuntamiento para que acuerde lo que corresponda, y su resolución se elevará al Gobierno por conducto del Gobernador de la provincia con el informe de esta autoridad y todos los antecedentes.

CAPÍTULO VI.

Del orden que debe seguirse en la realización del ensanche.

Art. 47. Tanto para las espropiaciones como para la ejecución de los trabajos, se seguirá el orden establecido en la clasificación de las obras á que se refiere el art. 6.º de este reglamento.

Art. 48. Cuando los dueños de terrenos soliciten la apertura de una calle de las proyectadas en alguna zona, cuyo establecimiento no siga el orden designado en la clasificación de las obras del ensanche, podrá el Ayuntamiento proceder á la espropiación necesaria según la ley, y á la construcción de la misma calle si aquellos anticipan los fondos necesarios para la indemnización y demás gastos.

CAPÍTULO VII.

De las disposiciones vigentes que pueden aplicarse en beneficio de las obras de ensanche.

Art. 49. Son aplicables á las obras de ensanche comprendidas en el artículo 6.º de este reglamento las ventajas concedidas por las leyes, decretos y disposiciones relativas á la apertura de carreteras y construcción de caminos y otras obras públicas en cuanto á los aprovechamientos y demás exenciones y privilegios de que estas disfrutan.

CAPÍTULO VIII.

Del ensanche cuya estension comprenda mas de una jurisdiccion municipal.

Art. 50. Cuando un ensanche comprenda dentro de su perímetro mas de un distrito municipal, se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos para las obras que se realicen en am-

bas jurisdicciones, interviniendo en la ejecución de dichas obras una comisión compuesta de los Alcaldes respectivos, de dos Concejales en representación de cada Ayuntamiento, y de un individuo de la Junta de ensanche. Presidirá el Alcalde del pueblo de mayor vecindario.

Art. 51. Cuando un Ayuntamiento acuerde definitivamente una obra de ensanche y los demás no se presenten á su realización, podrá ejecutarla, previa la autorización del Gobierno, mediante la instrucción del oportuno expediente y las indemnizaciones á que pueda haber lugar.

Disposicion general.

Los Ayuntamientos formularán y propondrán al Gobierno, oída la Junta de ensanche, las nuevas ordenanzas de construcción y de policía urbana que corresponda dictar para el ensanche cuando no puedan ó no deban regir las del interior de la localidad.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta número 121.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid número 131, correspondiente al sábado 11 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º»

Debiendo quedar constituidas definitivamente el día 15 de Mayo próximo las Direcciones especiales de Sanidad marítima mandadas establecer por Real decreto de 17 del corriente mes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos de cuarta clase serán desempeñadas por un Director Médico de visita de naves, un Secretario, un Celador escribiente, un patron de falúa y cuatro marineros.

2.º Estos empleados no tendrán sueldo fijo; pero disfrutarán las tres cuartas partes de los derechos sanitarios que se recauden en los puertos en que sirvan.

3.º La retribución de que habla la regla anterior se verificará en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 6 de Junio de 1860.

4.º El nombramiento de los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima de los puertos de cuarta clase corresponde á la general del ramo, á propuesta de los Gobernadores de las provincias.

5.º El nombramiento de los marineros de las falúas de Sanidad será privativo de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general del Beneficencia y Sanidad.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público.

Santander 17 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 129.

Los Alcaldes de los pueblos de es-

ta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Víctor Miñon, desertor de marina del depósito del arsenal del Ferrol, cuya filiación se copia á continuación. En el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición para que sea conducido á la del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento que lo reclama.

Santander 15 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Copia de la filiacion citada.

Víctor Miñon, hijo de Pedro y de Nicolasa Artechan, natural de Laredo, fólío 37 de la lista de hábiles del distrito de Santoña; sus señales: edad 25 años, pelo castaño, color trigueño, ojos garzos, estatura buena.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Subsidio.—Circular.

El Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado preceptúa que las matrículas de la contribucion industrial han de estenderse en papel del sello 9.º y sus copias en el de oficio; y como la Administración ha observado que todas las que hasta hoy han remitido los Sres. Alcaldes para el año próximo vienen estendidas en papel de oficio, sin acompañar, como reintegro, tantos pliegos del sello 9.º como tenga el original de dichas matrículas, deber suyo es prevenirles que no se presentará á la aprobación del Sr. Gobernador ninguna que adolezca de esta omision hasta tanto que se subsane. Por consecuencia, cuidarán las referidas autoridades de adjuntar á los originales de las matrículas tantos pliegos del sello 9.º como contengan del de oficio, no haciéndolo extensivo á las copias y listas cobradorías.

Al mismo tiempo recuerda esta Administración que para que dichos documentos puedan ser examinados y presentados á la aprobación del Sr. Gobernador en tiempo oportuno, deben obrar en la misma el día 1.º del mes próximo, y que trascurrido dicho término adoptará medidas coercitivas contra los Alcaldes morosos.

Santander 16 de Mayo de 1867.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 200 robles divididos en dos lotes de la manera siguiente: El primero comprende 130 señalados en el monte titulado Elgedo, que miden 304 codos cúbicos de madera y 7 centímetros y han sido retasados en 548 escudos. El segundo 50 árboles de la misma especie marcados en el titulado Brazo, que contienen 97 codos y 76 centímetros retasados en 176 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el día 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 30 de Abril de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio á los doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del vapor remolcador «Porvenir» con arreglo al tipo de 50.914'600 escudos á que asciende, según tasación, el valor de dicho vapor y el de los efectos que contiene pertenecientes á su servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga, Cádiz, Santander, Bilbao, Barcelona y Valencia ante los Gobernadores de espresadas provincias; hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el inventario valorado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 509 escudos 146 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fija lo para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de Mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del vapor remolcador «Porvenir», ofrece por el mismo y los efectos que contiene según inventario la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el apéndice de este Ayuntamiento por la Junta pericial correspondiente á las alteraciones sufridas, se halla en la Secretaría de este municipio espuesto por término de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial para que puedan enterarse los interesados de las sumas líquidas con que aparecen en él, y reclamen de agravio si le notaren, pues pasados

se procederá sin audiencia á la formación del reparto del año económico de 1867 á 1868.

Escalante y Mayo 14 de 1867.—José de Ocejo Ruiz.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el apéndice de las variaciones ocurridas en las fincas urbanas, rústicas y ganadería de los contribuyentes de este distrito municipal, desde que se formó el anterior hasta la fecha, la Junta repartidora que presido determinó quede espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, en cuyo tiempo tienen lugar los interesados de informarse de la operación y hacer las reclamaciones que crean justas.

Piélagos y Mayo 14 de 1867.—Francisco de Palacio.

Ayuntamiento de Liérganes.

Con la correspondiente autorización se rematarán á la libre venta las especies sujetas en este Ayuntamiento á la contribucion de consumos, excepto las carnes, los dias 19 y 26 del corriente de nueve á diez de la mañana en la casa capitular, bajo las condiciones que antes y en el acto estarán de manifiesto; si el primer dia no se presenta proposicion aceptable, se señala como 3.º y último el 2 de Junio en dicho sitio y hora.

Liérganes 13 de Mayo de 1867.—Joaquin del Hoyo.

Idem.

Terminado el apéndice al amillaramiento para formar el reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico próximo venidero, está de manifiesto en la Secretaría por 8 dias, durante los cuales puedan enterarse los interesados, y reclamar si se creen agraviados.

Liérganes 13 de Mayo de 1867.—Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento de Argoños.

Autorizado este Ayuntamiento que presido para rematar los artículos de consumo á la venta exclusiva en el año económico próximo de 1867 á 1868, en sesion del dia de hoy ha acordado el señalar para la celebracion de los remates la sala del mismo Ayuntamiento y los dias 26 del corriente y 2 del próximo Junio, de dos á cinco de la tarde, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argoños 13 de Mayo de 1867.—Julian Solar.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Este Ayuntamiento, en union de una comision de mayores contribuyentes, ha acordado proponer para cubrir el encabezamiento que tiene con la Administracion en las especies de consumo, en sesion celebrada en el dia de hoy, señalar los dias 19 y 26 de Mayo para subastar las especies determinadas en los consumos para el próximo año de 1867 á 1868 á la libre venta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los dos dias en la Secretaría del Ayuntamiento desde las dos á las cuatro de la tarde.

Valdeprado 15 de Mayo de 1867.—Francisco García del Barrio.

Ayuntamiento de Reocin.

En los dias 22 y 30 de este mes tendrá lugar á las diez de la mañana en la casa consistorial de este dis-

trito, ante el Ayuntamiento reunido, la subasta de los derechos de consumo á la venta libre para el año económico de 1867 á 68. Las condiciones del arriendo están de manifiesto en la Secretaría.

Reocin 15 de Mayo de 1867.—Ramon Trueba.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Mediante haberse anunciado en el Boletín Oficial número 129, de 26 de Abril último, el cerramiento y custodia de una yegua que en el mismo se hace mérito y no haberse presentado persona alguna á reclamarla, se previene en obviacion de mayores gastos que si en el término de quinto dia de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia no se presenta el dueño á reclamarla, previo pago de los gastos ocasionados, se procederá al remate con arreglo á lo prevenido por la ley.

Rivamontan al Mar 8 de Mayo de 1867.—Pedro de la Torre.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la villa de Argüeso, de este distrito, y en poder del Alcalde pedáneo, se hallan en custodia tres yeguas de los señas siguientes: una color negro un poco descubierta con pintas blancas en el lomo, calzada de los piés, herrada de las manos, labrada de la izquierda, cerrada, tiene la marca: otra color negro un poco claro, una nube en el ojo derecho, cerrada, tiene la marca: otra color negro, mohina, de marca, cerrada; cuyas yeguas fueron prendadas el dia 6 del corriente por estar causando daños en la mies de citada villa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus dueños, pues si pasados 15 dias de la insercion no se presentan á recogerlas, se pasarán al Juzgado de primera instancia para que proceda á su venta como bienes mostrencos.

Marquesado de Argüeso 10 de Mayo de 1867.—José de Rábago.

Providencias judiciales.

D. Severino Saracibar, Fiscal del 2.º batallón del regimiento infantería de Castilla núm. 16.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pamplona el soldado de este regimiento que dijo llamarse Tito Rejis Munt, á quien estoy procesando por falsificación de documentos, desercion, robo y sentar plaza con nombre supuesto; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al que sentó plaza en este regimiento con el nombre de Tito Rejis Munt, señalándole el cuartel de S. Miguel de la plaza de Santoña donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por oficiales de este cuerpo y por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santoña 12 de Mayo de 1867.—Severino Saracibar.—Por su mandato: el Escribano, Adolfo Martínez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, elector inscrito en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido, se reclama la inclusion como elector en citada lista de D. Pascual Camino y Villa, vecino de dicho pueblo. Admitida que fué la demanda, se acordó la fijacion de edictos en esta poblacion, en la vecindad del interesado é insercion en el Boletín Oficial de la provincia por término de veinte dias.

Y para que lo mandado tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 13 de Mayo de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Velez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, elector inscrito en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido, reclama la inclusion como elector en la citada lista de D. Ramon Crespo y Fernandez, vecino de dicho pueblo. Admitida que fué la demanda, se acordó la fijacion de edictos en esta poblacion, en la vecindad del interesado é insercion en el Boletín Oficial de la provincia por el término de veinte dias.

Y para que lo mandado tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 13 de Mayo de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco y D. Ramon Collantes y Sanchez, naturales del lugar de Boriña, ausentes ambos de ignorado paradero, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por medio de Procurador de este Juzgado autorizado competentemente á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos con relacion á la herencia de su abuela doña María de Rueda y Bustamante, vecina de Acerea, y cuyo juicio de testamentaria provocado por su hermana doña Teresa de Collantes y Sanchez se halla pendiente y corre por la Escribanía del que refrenda; pues si lo hicieren serán tenidos como parte interesada en el mismo, representándolos en otro caso el Promotor fiscal.

Dado en Villacarriedo á 15 de Mayo de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento doña Francisca Fernandez Fontecha, vecina que fué del pueblo de Santiurde, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á espo-

ner lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo, por defuncion de la Francisca sin testamento.

Dado en Reinoso á 11 de Mayo de 1867.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S., Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido etc.

Hago saber: que para el dia 19 de Junio próximo y once horas de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la Junta general de acreedores en el concurso voluntario promovido por D. Antonio Mercader Heres, vecino del pueblo de Argüeso, á cuyo fin por el presente se cita á todos los que sean acreedores del mismo para que en el dia y hora expresados se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á dicha Junta, con sus títulos de crédito; apercibidos que los que no los presenten no serán admitidos á espresada Junta, pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Reinoso á 16 de Mayo de 1867.—Nicanor Anton Garran.—Por orden de S. S., Matías Rodriguez.

D. Agustin Cancio Teijero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente convoco á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, á todos los que lo sean de los bienes que constituyen el concurso voluntario que ha promovido en este Juzgado D. Manuel Sanchez de Arco, vecino de Prollezo, y cuyo acto ha de tener lugar el dia tres de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en esta audiencia, con prevencion de que se presenten en la Junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en San Vicente de la Barquera á 9 de Mayo de 1867.—Agustin Cancio Teijero.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Machi y Machi, natural de Suiza en el Canton del Tessino, residente que ha sido en las casas del Rio, término de Barceña de Pié de Concha en este partido, como capataz de cantería en las obras del ferro-carril de Isabel II, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo y otros pende sobre lesiones, apercibido de que no haciéndolo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Mayo de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña.

**JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO
Á CASTILLA.**

Esta Junta ha señalado el día primero de Junio próximo desde las nueve de su mañana en el salon que celebra sus sesiones para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las dos secciones en que se divide la carretera con este objeto presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieren contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate amplíe dicho depósito con el carácter de permanente hasta el 5 por 100 de espresada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

La primer mejora admisible para la litacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cincuenta reales cada una. Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Reales cénts.

El trozo 1.º de la 1.ª sección comprende desde el kilómetro núm. 1.º en Bercedo hasta el estremo del sétimo, presupuestado en 1,944'952 escudos equivalentes á..... 19.449 52

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 8 hasta el estremo del catorce, presupuestado en 1,414'040 escudos, equivalentes á..... 14.140 40

El 3.º desde el principio del kilómetro núm. 15 hasta el estremo del 21, presupuestado en 668'356 escudos, equivalentes á..... 6.683 56

Y el 4.º desde el principio del kilómetro número 22 hasta el estremo del 28, presupuestado en 518'881 escudos, equivalentes á..... 5.188 81

El trozo 1.º de la 2.ª sección comprende desde el portillo de Jibaja hasta el estremo del kilómetro núm. 36, presupuestado en 617'784 escudos, equivalentes á..... 6.177 84

El 2.º desde el principio del kilómetro número 37 hasta el estremo del número 41, presupuestado en 599'358 escudos, equivalentes á..... 5.993 58

Y el 3.º desde el principio del kilómetro número 42 hasta el estremo del 46, presupuestado en 357'580 escudos, equivalentes á..... 3.575 80

La mayor parte de las obras consiste en acopio y machaqueo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 6 de Mayo de 1867.— Miguel M.º Valle.—Marcelino O. Arce.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se compromete á tomar á su cargo las obras del trozo 1.º de la 1.ª sección (ó el que sea) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aviso á los navegantes.

Núm. 15.

Direccion de Hidrografia.

MAR BÁLTICO.

Se han pintado de nuevo las torres de los faros de Kino, Dunamunde, Magnusholm, Seskar y Kokskar.

La seccion hidrográfica del Ministerio de Marina de San Petersburgo participa que, para que puedan distinguirse mas fácilmente durante el día, se han pintado de blanco las torres que anteriormente lo estaban de rojo, de los faros de Kino, de Dunamunde y de Magnusholm, situados dentro del golfo de Riga, y de amarillo oscuro las torres que anteriormente lo estaban de rojo, de los faros de Seskar y de Kokskar, situados dentro del golfo de Finlandia. Las cúpulas y las linternas de estos cinco faros están pintadas de verde.

OCEANO ATLÁNTICO Y CANAL DE LA MANCHA.

Valizamiento de las costas de Francia.

Finisterre.—Las boyas que á continuacion se espresan han sido llevadas por la mar: 1.º, la boya de campana de los Trépieds, dentro el gran canal de la rada de Morlaix; 2.º, la boya del banco de la Gamelle, en Audierne; 3.º, la valiza de la Roca roja, á la entrada de Toul-an-Héry.

Gironde.—4.º, la boya de la Mauvais, dentro la Gironde; este banco parece que avanza hácia el Norte.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLA DE CÓRCEGA.

Se ha vuelto á colocar la boya de campana del escollo Cavezzi, dentro de las bocas de Bonifacio.

MAR NEGRO.

Faros-valizas de Adjigiol (Rusia.)

Para que durante el día puedan distinguirse con mas facilidad, se han pintado de rojo las dos torres de los faros-valizas de Adjigiol, situadas en la entrada del Dnieper.

MAR DE AZOF.

Alumbrado del puerto de Berdiansk (Rusia.)

El día 1.º de Octubre de 1866 se substituyó la luz blanca que estaba en la estremidad del rompe-olas del puerto de Berdiansk, con dos luces de color. La de la estremidad SE. del rompe-olas es fija roja, y la de la estremidad NO. fija verde; ambas se elevan 5,25 metros sobre el nivel del mar.

MAR DE CHINA.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Faros de Romblon y de Burias.

En el Aviso á los Navegantes, número 7, publicado por esta Direccion en 30 de Enero último, se dijo lo que sigue:

«Segun noticias recientes, han dejado de alumbrar los faros-valizas que habia en el puerto Romblon, isla del mismo nombre.

»Con respecto á los faros de la isla de Burias, no debe tenerse una completa confianza en su existencia, por ser luces ordinarias no costeadas por el Gobierno.»

Lo que se manifiesta de nuevo para su mayor publicidad.

OCEANO ATLÁNTICO.

COSTA OCCIDENTAL DE ESPAÑA.—ISLAS SISARGAS.

En el núm. 41 del Cuaderno general de Faros de las costas de Europa en el Océano Atlántico, que se refiere á la luz de las islas Sisargas, donde dice que los destellos duran 4 minutos, entiéndase que dichos destellos son rojos.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Y

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de los Dolores García, hija de D. Angel, Teniente graduado de artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Madrid 24 de Abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gertrudis Serra y Dalman, hija de D. Pablo, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Director general, José María Bremon.

Anuncios particulares.

Debiendo fundirse de nuevo la campana mayor de la Iglesia parroquial de la villa de Castro-Urdiales, cuyo peso es de 90 á 100 arrobas, se anun-

cia su subasta para celebrarse ante los mayordomos eclesiástico y secular de dicha iglesia el día 26 del corriente mes y once horas de su mañana, bajo las bases y condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, y antes á los que gusten enterarse de ellas.

Castro-Urdiales 13 de Mayo de 1867.—El Mayordomo eclesiástico, Manuel de la Torre y Rétola.—El Mayordomo secular, Juan José de Noró.

BAÑOS DE PUENTE-VIESGO

EN LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Su dueño D. Patricio Pila y Re-vuelta, que los ha adquirido por una cuantiosa suma, como procedentes de bienes nacionales, tiene el honor de manifestar que desde hoy se hallan abiertos para el público en general, aunque de continuo ha habido y hay bañistas para los que se ha procurado conservar pilas corrientes durante las obras que se han verificado en el establecimiento.

Mejoras notabilísimas hemos podido facilitar en el corto período de dos solos meses que hace tomamos posesion de tan costosa pero rica finca, tanto en lo concerniente á su higiene, cuanto para comodidad y ornato; mas la premura del tiempo exige esta publicacion en razon á que las pilas, cuartos, etc., como todos los trabajos interiores se hallan concluidos, y se prosigue y continuarán las obras exteriores.

No encomiaremos lo suficiente aquellos dos picos y abundantísimos manantiales; mas diremos conforme la opinion de los primeros profesores de la corte y otros puntos, que sus aguas termales ácido-salinas son prodigiosas, corroborándolo el sin número de casos prácticos en que la humanidad doliente ha encontrado la radical curacion de sus padecimientos, como son toda clase de reumas, nerviosos, afecciones de estómago, mal de orina, del hígado, flujos y de la matriz, enfermedades de la piel, etc.

Argomilla de Cayon 18 de Mayo de 1867.—Patricio Pila. 3—1

Del pueblo de Camargo, Ayuntamiento del mismo, ha desaparecido un buey de nueve á diez años de edad, colorado, pardo por el pescuezo, ojeras negras, abierto de gamas y bastante gruesas. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Ramon Mijares, vecino de dicho pueblo.

En 16 de Abril á las 5 de la mañana ha desaparecido un caballo en el término maucomunado de Cobreces y Ruiloba, de edad de 5 años, su color negro, un marco en el lado derecho con las letras C P, castrado de poco tiempo, su frente, crin y cola rebajado un poco á tijera. La persona que le hubiese hallado ó tenga noticias de su paradero puede acudir á su dueño Domingo Rivas, vecino de dicho pueblo de Ruiloba, quien dará el hallazgo. 3—3

CAMAS INGLESAS.

En el Muelle, núm. 15, almacén de los Sres. Huerta, Cabrero hermanos y compañía, se acaba de recibir un elegante surtido de camas de laton y de hierro maqueadas, á precios muy arreglados. 2—2

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.